



Resolución No. CSJCOR21-775
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00605-00

Solicitante: Sra. Yaneth Cordero Causil

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario(a) Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2005-00259-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 8 de noviembre de 2021, la señora Yaneth Cordero Causil en su condición de parte ejecutada, presenta vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Cienaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido contra Yaneth Cordero Causil, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2005-00259-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El día 27 de julio de 2021, solicité al juzgado promiscuo municipal de ciénaga de oro, mediante escrito decretara el desistimiento tácito en proceso donde soy demandada, posteriormente el día 6 de octubre nuevamente requiero al juzgado para la realización del trámite requerido dentro del proceso descrito en la presente vigilancia y hasta la fecha luego de revisar tyba estados hasta el día de hoy 5/11/2021, transcurridos tres meses y 5 días; aún no se refleja trámite alguno realizado por el juzgado promiscuo municipal de ciénaga de oro-córdoba.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-597 de 09 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 11 de noviembre de 2021, el Dr. José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) 28°. Mediante auto de fecha junio 22 de 2016 se ordenó practicar por secretaria liquidación adicional del crédito.

La señora Yaneth Cordero a través de correo electrónico en fecha 27 de junio de 2017, nos envía petición de desistimiento tácito donde señala como demandante CIENAGACOOOP y ella como demandada, y con el radicado correspondiente al proceso 231894089001200500259.

Proceso este que con los datos de la parte demandante errados y suministrados por la petente, fue imposible ubicar.- Una vez al presentar la segunda petición de desistimiento tácito que señala como demandante CIENAGACOOOP Y/O FUAD LAKAH, se procedió nuevamente a ubicarlo lo que conllevó un margen de tiempo prudencial para su búsqueda.-

Dando trámite a la petición de Yaneth Cordero, procede este despacho el día de hoy a decidir sobre el desistimiento tácito.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Yaneth Cordero Causil es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no se había pronunciado sobre su solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, el Dr. José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó a esta Judicatura que, a la fecha de su informe, esto es, el 11 de noviembre de 2021, procedió a decidir mediante proveído, sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 11 de noviembre de 2021 en el que se pronunció sobre la solicitud de desistimiento tácito instaurada. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Yaneth Cordero Causil.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

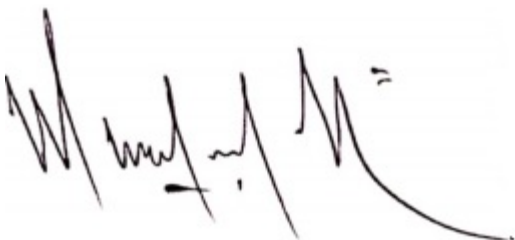
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido contra Yaneth Cordero Causil, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2005-00259-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00605-00, presentada por la señora Yaneth Cordero Causil.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y a la señora Yaneth Cordero Causil, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Vicepresidente

Resolución No. CSJCOR21-775 de 19 de noviembre de 2021.
Hoja No. 4

LEFM/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia